



## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE**

### **BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015**

#### **TITULO I**

#### **NORMAS GENERALES**

#### **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Legislación y Normas Aplicables.-**

1.- El Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, establece las presentes **BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2015** a fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la Entidad y de dictar, en desarrollo de las mismas, las normas más convenientes para la mejor gestión de los gastos y la recaudación de los recursos previstos en el presupuesto.

2.- Para todo lo no previsto en las presentes Bases, además de las disposiciones legales aludidas en el punto anterior, serán de aplicación los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Orden HAP/419/2014 y supletoriamente en lo no previsto en las anteriores disposiciones por la Ley General Presupuestaria y normas de desarrollo y aquellas disposiciones legales y reglamentarias del Estado y de la Comunidad Autónoma que guarden relación con la ejecución del presupuesto

3.- Serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Secretario e Interventor, las dudas o discrepancias de interpretación que pueden suscitarse en la aplicación de las presentes Bases, así como las modificaciones que, en la práctica, sea aconsejable introducir en ellas durante la vigencia del presupuesto.

4.- Para la simplificación de trámite y desarrollo de las Bases queda facultado el Alcalde-Presidente, previo dictamen de la Comisión correspondiente e informe de la Secretaría e Intervención, para dictar normas complementarias que no se opongan a las mismas.

##### **Artículo 2º.- Ámbito Temporal y Funcional**



1.- La elaboración, aprobación y modificaciones del Presupuesto, habrán de ajustarse a lo que disponen los Capítulos I y II del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, y las presentes Bases. La ejecución y liquidación del mismo, sin perjuicio de la aplicación de las normas particulares desarrolladas en esta Bases, se ajustarán asimismo a lo dispuesto en el Capítulo III del Real Decreto antes citado. La vigencia del Presupuesto y de sus Bases de ejecución se extenderá desde la definitiva aprobación de éste y hasta el 31 de Diciembre de 2015.

2.- Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse más allá de dicha fecha estas Bases regirán, asimismo, en el periodo de prórroga.

3.- Las presentes Bases se aplicarán con carácter general al Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en el que están comprendido todos los servicios dependientes del mismo.

### **Artículo 3º.- Del Presupuesto General**

El Presupuesto General para el ejercicio 2015 se presenta de acuerdo con lo que dispone la Orden HAP/419/2014 y la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La aprobación, gestión, fiscalización y liquidación del Presupuesto se habrán de sujetar a la normativa general aplicable a la Administración Local, constituida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el R.D. 500/1990 y a lo regulado en las presentes Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia que en Presupuesto.

El Presupuesto General integrado exclusivamente por el Presupuesto de la propia Entidad asciende, nivelado en gastos e ingresos, a la cantidad de ***OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (8.680.000,00€)*** en el que se contiene la expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocerse y la previsión de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio.

### **Artículo 4º.- Créditos Presupuestarios y Estructura Presupuestaria**

Las cantidades fijadas en el estado de Gastos del Presupuesto se consignan con carácter limitativo en relación con el periodo de vigencia del Presupuesto y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídicas que se establecen en estas Bases y su inclusión en el Presupuesto no crea ningún derecho.

La estructura del Presupuesto General es la establecida por la Orden HAP 419/2014. Los créditos consignados en el Estado de gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

- a) Por Programas.- Distinguiéndose: Áreas de Gasto, Políticas de Gasto, Grupos de Programas, Programas y Subprogramas. .
- b) Económico.- Distinguiéndose: Capítulo, Artículo, Concepto y subconceptos.

Los conceptos de Ingresos se clasifican económicamente a nivel de Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto.



La Aplicación Presupuestaria, definida por la conjunción de las clasificaciones por programa y económica, constituyen la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación jurídica que se establecen en estas Bases.

A todos los efectos, se consideran incluidas en el Presupuesto General del Ayuntamiento, con crédito inicial por importe de cero euros, todas aquellas aplicaciones presupuestarias que, estando definidas y codificadas por la Orden HAP 419/2014, por la que se establece la Estructura de los presupuestos de las Entidades Locales no han sido dotadas de un crédito específico. Esto será de especial aplicación tanto en lo que respecta a los niveles de vinculación jurídica establecidos en el artículo siguiente como a las modificaciones de los créditos reguladas en el Capítulo II del presente Título. Igualmente se consideran comprendidos con previsión inicial de cero euros, en el Estado de ingresos, todos aquellos conceptos y subconceptos, definidos en la expresada Orden, que no aparezcan expresamente consignados.

#### **Artículo 5º.- Vinculaciones Jurídicas de los Créditos**

1.- No podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el Estado de gastos, los cuales tienen carácter limitativo dentro de los niveles de vinculación jurídica que se establecen en el punto siguiente.

2.- Los niveles de vinculación jurídica son:

- a) Gastos Financieros (Capítulo III), Activos Financieros (Capítulo VIII) y Pasivos Financieros (Capítulo IX):
  - Respecto de la clasificación por programas, el área de gastos.
  - Respecto de la clasificación económica, el capítulo
- b) Gastos de Personal (Capítulo I), Gastos en Bienes Corrientes y Servicios (Capítulo II) y Transferencias Corrientes (Capítulo IV):
  - Respecto de la clasificación por programas, el área de gastos.
  - Respecto de la clasificación económica el capítulo.
- c) Inversiones Reales (Capítulo VI) y Transferencias de Capital (Capítulo VII):
  - Respecto de la clasificación por programas, el área de gastos.
  - Respecto de la clasificación económica el capítulo.

No obstante se establece una vinculación jurídica al nivel de aplicación presupuestaria para los siguientes créditos:

- **338.226 Gastos Diversos/Fiestas Populares y Festejos**

3.- En los créditos declarados ampliables según lo dispuesto en las presentes Bases, la vinculación jurídica se establece al nivel de aplicación, según se especifique en el correspondiente Presupuesto. Así mismo tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación de aplicación presupuestaria los créditos financiados mediante ingresos afectados.



### **Artículo 6º.- Efectos de la Vinculación Jurídica**

1.- El control contable de los gastos aplicables a aplicaciones integradas en el mismo nivel de vinculación jurídica se efectuará al nivel de la aplicación.

2.- La fiscalización del gasto tendrá lugar con referencia al límite del crédito definido por el nivel de vinculación.

3.- Los gastos que excedan de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el límite establecido por el nivel de vinculación jurídica, tendrán el carácter de meros ajustes contables cuyo control será de la responsabilidad del Interventor.

No obstante, si la gestión de los gastos consignados en aplicaciones integradas en un mismo nivel de vinculación jurídica estuviera expresamente atribuida a distintos Concejales o Delegados de Servicios, el Interventor, a petición de estos, informará de la aplicación de los gastos que superen la consignación de la aplicación.

## **CAPITULO II.- MODIFICACIONES DE LOS CREDITOS**

### **Artículo 7º.- De las modificaciones de créditos en general**

1.- Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica y no exista crédito presupuestario suficiente, habrá de tramitarse un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en el presente Capítulo.

2.- Toda modificación de créditos exigirá propuesta razonada de la variación interesada valorándose las causas determinantes de su necesidad y oportunidad e incidencia que la misma pueda tener en la consecución de los objetivos fijados en el momento de hacer el Presupuesto y el expediente se tramitará conforme señalan los artículos 37 y 38 del Real Decreto 500/1990.

3.- Todo expediente de modificación de créditos deberá ser informado por la Intervención antes de su aprobación y serán numerados correlativamente a los efectos de la justificación dentro de la Cuenta General de la entidad local.

4.- Las modificaciones de créditos que requieran aprobación por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se hayan cumplidos los trámites de exposición al público y publicidad regulados por el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Las modificaciones de créditos aprobadas por órganos distintos al Pleno serán ejecutivas desde que se dicte la resolución o se adopte el acuerdo de su aprobación.

6.- El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

7.- No se considerará modificación de crédito y por tanto no requerirá más que un ajuste económico contable, la creación de una aplicación presupuestaria, dentro de una bolsa de vinculación jurídica, que no suponga variación cuantitativa a la misma, sino únicamente una mayor definición del concepto económico.



8.- Se fija como norma común a toda modificación presupuestaria, el sometimiento de la misma a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### **Artículo 8º.- Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos.**

1.- Si en el transcurso del ejercicio ha de realizarse algún gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no exista crédito en el Presupuesto se podrá aprobar la modificación presupuestaria a través de un Crédito Extraordinario.

En el caso de que el crédito presupuestario se hubiera previsto pero resultara insuficiente y no ampliable, se podrá acordar un Suplemento de Crédito.

2.- Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Créditos se financiarán con uno o varios de los recursos siguientes:

- a) Remanente Líquido de Tesorería
- b) Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
- c) Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

3.- Los gastos de inversión también podrán financiarse, si fuere necesario, con recursos procedentes de operaciones de crédito, de subvenciones y de contribuciones especiales y otros ingresos afectados a inversiones.

4.- Excepcionalmente, los gastos corrientes aplicables a los capítulos 1,2,3 y 4 podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso, en tal supuesto, el cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el número 5 del Artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

5.- Si hubiera de realizarse un gasto para el que no exista crédito y cuya financiación deba proceder de recursos tributarios afectados, podrá tramitarse un expediente de Crédito Extraordinario financiado mediante operación de crédito con la que anticipar, si fuera necesario, el importe a recaudar por los tributos afectados.

6.- La aprobación del expediente, una vez informado por el Interventor, corresponde al Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos Municipales y por tanto le serán de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad.

### **Artículo 9º.- Créditos Ampliables**

1.- Se considerarán ampliables los créditos de aquellas aplicaciones que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

En particular se considerarán ampliables, hasta la cuantía de los derechos reconocidos y liquidados en los conceptos de ingresos que les sirven de contrapartida, los siguientes créditos:

**APLICACIÓN****DENOMINACION**

9200.83000

Administración Gral/Préstamos a corto plazo anticipo pagas personal

El concepto de ingreso que sirve de contrapartida al crédito anteriormente relacionado es:

**APLICACIÓN****DENOMINACION**

83000

Reintegro Anticipos de pagas y demás préstamos al personal

2.- Con excepción del caso específico enumerado en el punto anterior en que la ampliación de crédito será automática, en los demás casos la ampliación de crédito exigirá la tramitación de un expediente incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

3.- La aprobación de los Expedientes de Ampliación de Créditos corresponde en todo caso al Alcalde, previo Informe del Interventor.

**Artículo 10º.- Transferencias de Créditos**

1.- Cuando haya de realizarse algún gasto aplicable a una o varias aplicaciones cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Estado de Gastos, se tramitará un expediente de transferencia de crédito.

2.- Los expedientes serán incoados por orden del Sr. Alcalde o del Concejal de Hacienda, en su caso, el cual ordenará la retención cautelar de crédito en las aplicaciones que prevé minorar y habrá de figurar el Informe del Interventor sobre su procedencia y las formalidades legales a las cuales ha de ajustarse.

3.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos cuando afecten a aplicaciones de distintas áreas de gasto, salvo que las transferencias se refieran exclusivamente a gastos de personal, corresponde al Pleno del Ayuntamiento con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 168 a 170 del TRLRHL.

4.- La aprobación de los expedientes de transferencias de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gastos, o entre aplicaciones del Capítulo I, es competencia del Alcalde.

5.- Con referencia a la efectividad de los expedientes de transferencias de créditos aprobados por el Pleno, se estará a lo dispuesto en el artículo 42, en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990.



Los expedientes de transferencias de crédito aprobados por el Alcalde serán inmediatamente ejecutivos.

6.- Cuando existiendo dotación presupuestaria para una o varias aplicaciones presupuestarias dentro del nivel de vinculación jurídica, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación cuyas aplicaciones presupuestarias no figuren abiertas en la contabilidad de seguimiento del Presupuesto de Gastos por no contar con dotación presupuestaria, se creará la correspondiente aplicación presupuestaria, sin necesidad de efectuar una operación de transferencia de crédito.

### **Artículo 11º.- Generación de Créditos por Ingresos**

1.- Podrán generar crédito en el Estado de Gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos de competencia local. Para generar el crédito será preciso, cuando el compromiso firme de aportación se haya formalizado con personas físicas o jurídicas del sector privado, que el ingreso se haya producido previamente o que, en su defecto, se haya avalado el ingreso. En el caso de que el compromiso firme de aportación proceda del Estado u Organismo público será suficiente para proceder a la generación de créditos con que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- b) Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- c) Prestación de servicios por los cuales se hayan liquidado Precios Públicos en cuantía superior a los ingresos presupuestados por los mismos. En este caso, el pago de las obligaciones reconocidas con cargo a la generación de crédito queda condicionada a la efectiva recaudación de los derechos liquidados.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, el cobro de los cuales podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.

En caso de reintegro de pagos de presupuesto corriente se procederá de forma automática a la generación de crédito una vez recaudado con reposición del crédito a la misma aplicación presupuestaria a la que se imputó el pago indebido. En caso de reintegro de presupuestos cerrados la generación no es automática pudiendo tramitarse por el procedimiento ordinario en una aplicación presupuestaria equivalente a la que se imputó el pago indebido.

2.- Cuando se haya reconocido el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del Ayuntamiento o se hayan recaudado los derechos conforme se ha descrito en el apartado anterior en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del Estado de Gasto, teniendo en cuenta también las disposiciones que normalmente se aplican a la aplicación presupuestaria, son suficientes para financiar el gasto que se prevé realizar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso. Si dichos créditos se estimaran suficientes, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos. En caso



contrario, se incoará el expediente por la unidad administrativa gestora de la obra o servicio correspondiente en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la aplicación o aplicaciones que deben ser incrementadas.

3.- En dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas de que el compromiso de aportación no llegara a materializarse, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

4.- El expediente de generación de créditos propuesto mediante memoria explicativa, será aprobado por el Alcalde y son ejecutivos desde su aprobación.

### **Artículo 12º.- Incorporación de Remanentes de Crédito.**

1.- La Intervención elaborará durante el mes de Enero y con relación al ejercicio anterior, un estado comprensivo de:

- a) Los créditos disponibles en 31 de Diciembre anterior correspondientes a aplicaciones afectadas por créditos extraordinarios y suplementos de créditos, así como por transferencias de crédito que hayan sido concedidas o autorizadas respectivamente, durante el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos disponibles en igual fecha que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, tanto los compromisos adquiridos (documentos “AD”) de anualidades futuras, como aquellos que, al cierre del ejercicio anterior, no hubiesen dado lugar al reconocimiento de la obligación.
- c) Los créditos disponibles por operaciones de capital (Capítulo 6 y 7) que cuenten con la adecuada financiación.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2.- Dicho estado se someterá a informe de los responsables de las áreas gestoras de aplicaciones incluidas en la relación al objeto de que, en un plazo no superior a diez días, formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza de ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio, habida cuenta que, según lo dispuesto en el artículo 182.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los créditos incorporados podrán serlo tan solo dentro del ejercicio presupuestario en que se acuerde la incorporación, y en el supuesto del apartado a) del número anterior, para los mismos gastos que motivaron en cada caso, su concesión y autorización. No será aplicable la limitación en cuanto al número de ejercicios para aquellos gastos de capital que financien aportaciones al Cabildo Insular y respecto de las cuales haya mediado autorización al mismo para su detracción con cargo a los ingresos del REF.

3.- Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicio, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este supuesto, si se constata la efectiva materialización del ingreso afectado, habrá de ponerse a disposición de la Entidad o persona con la que se estableció el compromiso, la totalidad del ingreso o la parte del mismo no aplicada al proyecto afectado.





ERROR: stackunderflow  
OFFENDING COMMAND: ~

STACK: